

De: Mary Pineda <mip9401@gmail.com>

Enviado el: lunes, 17 de julio de 2023 1:05 p. m.

Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

CC: jorge.barrera@apoyojuridico.co

Asunto: Reclamación formal Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual Contractual Póliza de seguro: 475 74 994000008763

No suele recibir correos electrónicos de mip9401@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Atn. Departamento de Indemnizaciones

Calle 100 No. 9A – 45 Torre 1 Piso 12.

Ciudad

Ref. Reclamación formal

*Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual Contractual
Póliza de seguro: 475 74 994000008763*

Respetados Señores,

ANA MARIA LAVERDE LUQUENA, ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ, PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS, HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ, JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA, LUDIN MONTAÑA CONTRERAS, MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA, MARY ISABEL PINEDA PAEZ, NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ, Y ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS, todos mayor de edad, identificados como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando en nombre propio; de manera respetuosa nos dirigimos a ustedes con la finalidad de presentar reclamación formal ante ustedes, como compañía aseguradora del convenio de asociación No. 11867 de 2021 lote 1 referente a "*aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación servicio social centro día "estrategia centro día al barrio" del proyecto de inversión 7770 "compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente"* de la Secretaría Distrital de Integración Social"

ADJUNTO ESCRITO, PRUEBAS Y ANEXOS.

Jorge Alberto Barrera Pineda
Abogado



Bogotá, D.C., 17 de julio de 2023.

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Atn. Departamento de Indemnizaciones
Calle 100 No. 9A - 45 Torre 1 Piso 12.
Ciudad

Ref. *Reclamación formal*
Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual Contractual
Póliza de seguro: 475 74 994000008763

Respetados Señores,

ANA MARIA LAVERDE LUQUENA, ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ, PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS, HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ, JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA, LUDIN MONTAÑA CONTRERAS, MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA, MARY ISABEL PINEDA PAEZ, NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ, Y ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS, todos mayor de edad, identificados como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando en nombre propio; de manera respetuosa nos dirigimos a ustedes con la finalidad de presentar reclamación formal ante ustedes, como compañía aseguradora del convenio de asociación No. 11867 de 2021 lote 1 referente a "*aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación servicio social centro día "estrategia centro día al barrio" del proyecto de inversión 7770 "compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente"* de la Secretaría Distrital de Integración Social"

La presente cobra fundamento en los daños ocasionados a nosotros, derivados del conflicto jurídico suscitado como consecuencia de las omisiones de los honorarios causados y no pagados como subcontratistas de la relación contractual entre **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL** (*en adelante SDIS*) en el convenio de asociación con **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL** (*en adelante FUNDESA*), este convenio es identificado bajo el número 11867 de 2021 con referencia al "LOTE 1"

Esta reclamación cobra sustento, de conformidad con lo previsto por el ordenamiento del Código de Comercio y clausulado de póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de entidades estatales condiciones generales de la póliza (decreto 1082 de 2015), procedemos a relacionar los hechos que dan lugar al acaecimiento del siniestro, cuya asunción por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, aquí se reclama:

HECHOS

Carrera 7 No. 17-51 Oficina 904, Bogotá D.C.
Email: jorge.barrera@apoyojuridico.co
Tel. 9262071
Celular: 304 650 1170

1. El 15 de diciembre de 2021, la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL** (*en adelante SDIS*) celebró un convenio de asociación con **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL** (*en adelante FUNDESA*).
2. Mencionado convenio de asociación se logra identificar bajo el número 11867 de 2021 con referencia al “LOTE 1”¹.
3. El objeto del contrato era “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación servicio social centro día “**ESTRATEGIA CENTRO DIA AL BARRIO**” del proyecto de inversión 7770 “compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente” de la secretaría distrital de integración social”, por un término de seis (6) meses.
4. Adicionalmente, en la cláusula octava del contrato celebrado se constituyó una póliza de seguro con la finalidad de proteger los intereses y el patrimonio de la entidad frente a posibles incumplimientos del contrato por parte de **FUNDESA**.
5. La cláusula octava del contrato mencionado establece la garantía en la responsabilidad civil extracontractual y otras disposiciones, frente a la primera señalaba:

“Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La póliza se establecerá por **TRESCIENTOS (300) SMMLV**, cumpliendo lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá constituirse por el plazo del convenio.”
6. Mencionada póliza de seguro fue otorgada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula octava expidió dos pólizas las cuales se identifican bajo los números 475 - 47 - 994000050901 y 475 - 74 - 994000008763.
7. Debido a la complejidad de convenio de asociación, **FUNDESA** debía contratar a diferentes personas con perfil profesional y técnico, los cuales se encargaban de realizar rastreo, inscripción, llamadas, gestión documental y visitas a los barrios en los cuales no contaban con el programa **CENTRO DIA**².
8. El pasado 17 de enero de 2022, comienza la elaboración y suscripción de varios contratos de prestación de servicios por parte de **FUNDESA** con la finalidad de desarrollar a cabalidad el objeto establecido en el convenio de asociación No. 11867 de 2021.

¹ corresponde a las localidades de Suba, Usaquén, Engativá y Barrios Unidos

² Programa del SDIS para fomentar el desarrollo integral de las personas mayores, de 60 años o más, a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades, la integración a la vida familiar, social, comunitaria, cultural, económica y política de la ciudad, mediante diversas modalidades y estrategias de atención con enfoque diferencial y territorial, que amplíen sus oportunidades para vivir como se quiere en la vejez.

9. A continuación, se relacionan las personas que suscriben el presente escrito, el cargo por el cual fueron contratados y el número del contrato por el cual se configuraba la subcontratación:

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Contrato</i>
ANA MARIA LAVERDE LUQUENA	TRABAJADORA SOCIAL.	CD-BG-049-22
ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA	CD-BG-029-22
PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS	GESTORA DOCUMENTAL	CD-BG-043-22
HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ	AUXILIAR DE ENFERMERIA	CD-BG-031-22
LUDIN MONTAÑA CONTRERAS	TECNICO ADMINISTRATIVO	
JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA	ABOGADO	CD-BG-063-22
MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA	VISITADORA DOMICILIARIA	CD-BG-055-22
MARY ISABEL PINEDA PAEZ	ABOGADA	CD-BG-004-22
NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ	AUX. ENFERMERIA	CD-BG-036-22
ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS	TRABAJO SOCIAL	CD-BG-010-22

10. El objeto del contrato anterior era el mismo descrito en el contrato celebrado entre las demandadas **SDIS** y **FUNDESA**, es decir “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación servicio social centro día “**ESTRATEGIA CENTRO DIA AL BARRIO**” del proyecto de inversión 7770 “compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente” de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.**”
11. Debido a las funciones que desempeñaban los contratistas de **FUNDESA** era necesario el desplazamiento diario a cada punto que designaba la fundación con el material de la **SDIS** (*documental, refrigerios, avisos*) además se portaban identificaciones y distintivos de esa entidad que acreditaba la presencia de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SDIS**.
12. Por solicitud de **FUNDESA** se realizaba reporte fotográfico de cada uno de los puntos de atención que se asistía diariamente y se diligenciaba una bitácora de actividades.
13. Tanto la bitácora como las fotos eran necesarias para ser aportadas a la cuenta de cobro seguido de los pagos a los aportes de salud y pensión. La totalidad de las cuentas de cobro presentadas eran dirigidas a **FUNDESA**.
14. Algunas de las cuentas de cobro presentadas no fueron pagas por **FUNDESA**, a pesar de anexar los soportes de la gestión realizada y la documental necesaria para efectuar el pago.
15. **FUNDESA** después de no realizar ningún pago a los profesionales contratados, convoco a una reunión virtual en donde indicaban una fecha de

posible pago, fecha en la cual la demandada **SDIS** realizaría el desembolso por la gestión realizada.

16. **FUNDESA** siguió fijando varias fechas de posibles pagos, pero nunca realizó la cancelación de los honorarios, a lo último informo a todos los contratistas (*alrededor de 50 personas*) que no tenían recursos propios para realizar el pago y que la **SDIS** no ha realizado el desembolso para cancelar dichos rublos.
17. En consecuencia, **FUNDESA** incurrió en el incumplimiento tácito del contrato suscrito con el demandante.
18. Dado que el incumplimiento de pago de los honorarios profesionales fue a todo el cuerpo contratado por **FUNDESA**, se adelantaron varios tramites de solicitud de vigilancia, derechos de petición, tutelas, etc; ante diferentes entidades, sin que se lograra conseguir el pago de los honorarios por los servicios prestados.
19. En el mes de septiembre **SDIS** emite una respuesta concreta sobre las condiciones que atañen a las demandadas en la ejecución del convenio de asociación No. 11867 de 2021, en donde resalta cláusulas de exclusión laboral, indemnidad, el procedimiento de incumplimiento y sus respectivas sanciones; y, por último, los requerimientos de **SDIS** a **FUNDESA** sobre los incumplimientos al contrato, estableciendo la existencia de la póliza de seguro No. 475 - 74 - 994000008763. (POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
20. Revisando las condiciones generales de la póliza mencionada, encontramos que existe el amparo de las subcontratistas, siempre que estos no posean su propio seguro civil extracontractual.
21. Por tratarse de una responsabilidad extracontractual, es decir, no está en el círculo común del convenio de asociación asegurado No. 11867 de 2021 lote 1 referente a "*aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación servicio social centro día "estrategia centro día al barrio" del proyecto de inversión 7770 "compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente"* de la Secretaría Distrital de Integración Social", pero la ejecución del mismo por parte de **FUNDESA** fue realizado por subcontratistas, es clara que la póliza 475 - 74 - 994000008763 amara todos los rublos relacionados con honorarios.
22. Destacamos nuestra calidad de víctimas no suscribientes del contrato de seguro, por lo que nos aplica el término de prescripción extraordinaria, que es de cinco (5) años.

PRETENSIONES:

Como consecuencia de los daños materiales e inmateriales causados a **ANA MARIA LAVERDE LUQUENA, ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ, PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS, HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ,**

JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA, LUDIN MONTAÑA CONTRERAS, MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA, MARY ISABEL PINEDA PAEZ, NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ, Y ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS, los perjudicados que aquí figuran como beneficiarios, es indispensable individualizar los daños, toda vez que la culpa es presunta y no desvirtuable en la omisión de los pagos de honorarios a la hora de realizar las labores tendientes a desarrollar (como subcontratistas) el objeto del convenio de asociación asegurado No. 11867 de 2021 lote 1 referente a "*aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación servicio social centro día "estrategia centro día al barrio" del proyecto de inversión 7770 "compromiso con el envejecimiento activo y una Bogotá cuidadora e incluyente"* de la Secretaría Distrital de Integración Social", y que el nexo causal se encuentra plenamente demostrado con el anexo probatorio allegado con el presente escrito. Por lo anterior, se presenta el siguiente cálculo de pretensiones:

PERJUICIOS MATERIALES:

a) Daño material – Lucro Cesante.

El lucro cesante se demuestra con el contrato de prestación de servicios relacionado en el acápite de las pruebas, seguido de las cuentas de cobro presentadas con los anexos correspondientes para su pago.

En el caso en concreto tenemos que:

1. La señora ANA MARIA LAVERDE LUQUENA fue contratada por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$23.175.000,00 M/CTE) de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$11.587.500,00 m/cte) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$2.317.500,00 M/cte) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

2. La señorita ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ fue contratada por un valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$13.665.000,00 m/cte). de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS** (\$5.465.800,00 m/cte) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.

2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS** (\$1.366.500,00 m/cte) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

3. La señorita **PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS** fue contratada por un valor de **TRECE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$13.245.000,00 m/cte), de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS** (\$6.622.500,00 m/cte) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$1.324.500,00 m/cte) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

4. El señor **HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ** fue contratado por un valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$13.665.000,00 m/cte), de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$4.555.000,00 m/cte) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS** (\$1.366.500,00 m/cte) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

5. El señor **JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA** fue contratado por un valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** (\$12'919.583,00 m/cte) de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** (\$5'244.583,00 m/cte) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON**

TREINTA CENTAVOS (\$1'291.958,³⁰ m/cte) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

6. La señorita **LUDIN MONTAÑA CONTRERAS** fue contratada por un valor de **TRECE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$13.245.000,⁰⁰ m/cte), de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS** (\$6.622.500,⁰⁰ m/cte) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS** (\$1.324.500,⁰⁰ m/cte) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

7. La señora **MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA** fue contratada por un valor de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$23.175.000,⁰⁰ m/cte), de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS** (\$7.725.000,⁰⁰ m/cte) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$2.317.500,⁰⁰ m/cte) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

8. La señora **MARY ISABEL PINEDA PAEZ** fue contratada por un valor de **VENTITRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS** (\$23.025.000,⁰⁰ m/cte), de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS** (\$8.192.000,⁰⁰ m/cte) por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **DOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS** (\$2.302.500,⁰⁰ m/cte) de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

9. La señora **NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ** fue contratada por un valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$13.665.000,⁰⁰ m/cte), de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$4.555.000,00 m/cte)** por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.366.500,00 m/cte)** de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

10. La señora **ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS** fue contratada por un valor de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.175.000,00 m/cte)**, de los cuales se despende los siguientes valores:

1. Valor de honorarios por la prestación de servicios por un valor total de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.450.000,00 m/cte)** por las labores realizadas a lo largo de la relación contractual.
2. Valor de clausula penal por incumplimiento del contrato de prestación de servicios, cuyo valor es de **DOS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.317.500,00 m/cte)** de conformidad con lo estipulado en la cláusula 21 del contrato mencionado.

En ese orden de ideas, el lucro cesante aquí exigido es un daño cierto y comprobado.

FUNDAMENTO DE RESPONSABILIDAD (Responsabilidad Civil extracontractual)

Como es de conocimiento jurisprudencial, el Consejo de Estado ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre los contratos de seguros, en donde se involucra el ejercicio de la actividad contractual estatal, toda vez que estos constituyen una tipología contractual especial dentro de los demás contratos de seguro, pues por medio de ellos lo que se procura es garantizar y respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista (en este caso de **FUNDESA**) en su calidad de colaborador de la administración, con miras a asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las finalidades estatales.

Bajo ese entendido, se han promovido normas donde resguarden el actuar de estos contratistas, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, a dispuesto que las entidades estatales pueden declarar los siniestros que se cubren con las pólizas de seguros que los contratistas constituyen para amparar a las entidades estatales por los riesgos que corren con ocasión de la ejecución del contrato, frente a este tema es necesario poner la siguiente cita:

Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

(Énfasis en negrilla y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, de lo anterior tenemos que demostrar que existió incumplimiento por parte de FUNDESA para con SDIS, dado que la inclusión de cláusulas sobre garantías contractuales en los contratos celebrados por la administración no sólo se erige como un requisito de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, sino también como un instrumento para salvaguardar intereses de carácter general, garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y proteger el patrimonio público de los detrimentos que se puedan causar con ocasión de eventuales incumplimientos en que incurra el contratista. En resumen, estas pólizas de seguro se usan para garantizar los riesgos o siniestros derivados del contrato estatal, así como para reparar la totalidad de los perjuicios o los eventuales detrimentos que se produzcan en el patrimonio de las partes o de sus terceros.

Por ende, es necesario enmarcar el siniestro del respectivo contrato estatal cuyo cumplimiento se garantiza, la aplicación normativa para este caso es lo dispuesto en el artículo 1072³ del Código de Comercio, según la cual el sólo aspecto fáctico acerca de la realización del riesgo asegurado, consistente en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, resultará suficiente para la configuración del siniestro.

Si bien es cierto que para la declaración de incumplimiento por parte de la SDIS debe estar ceñido por disposiciones normativas adicionales a las citadas, como lo son el artículo 17 la Ley 1150 de 2007 y en especial a el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual cito a continuación:

Artículo 86. Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento.

³ ARTÍCULO 1072. <DEFINICIÓN DE SINIESTRO>. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- (...)

(Subrayado fuera del texto original)

Esta fue realizada, que mediante resolución número 95, declara el incumplimiento de FUNDESA y enuncia la omisión del pago a los subcontratistas que ayudaron en la elaboración de la gestión contratada por SDIS.

Si bien no se afecta la póliza contractual sino la de responsabilidad civil extracontractual, dado que asegura los riesgos que se pueden presentar durante el desarrollo de un contrato estatal y que, por supuesto, la entidad pública debe evaluar previa ejecución del mismo, para dejar un precedente jurisprudencial sobre esta tesis el Consejo de Estado⁴, procedo a presentar la siguiente cita:

“La expresión actividad contractual debe entenderse en su más amplio sentido, es decir que cobija todos los hechos, actos, etc., que se generen con motivo de la ejecución o construcción de la obra independientemente que tal actividad la adelante la propia entidad o con el concurso de un contratista. En este último caso cuando la actividad desarrollada por el contratista en la realización de la obra ocasione daños a los particulares o a sus dependientes, dicho grupo de personas podrá demandar si lo prefieren a la entidad dueña de la obra o a quien ordenó su elaboración. Evento en el cual la entidad podrá llamar en garantía o repetir contra los servidores públicos, contratistas o los terceros responsables el monto de las condenas que se impongan de la declaratoria de responsabilidad en la respectiva providencia.

Por lo antes expuesto puede afirmarse que la administración pública responderá de los daños causados a terceros siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 28 de agosto de 1997, expediente 13028

públicos, bien sea en el caso especial que la ejecución de las obras públicas las adelante con servicios y medios propios, o bien mediante el concurso de un contratista, pues no debe olvidarse que el titular de la obra pública es siempre la administración y que ejercita sobre ella sus potestades por lo cual debe cargar con la responsabilidad y la obligación de reparar los daños derivados de dicha actividad”

Visto entonces lo anterior, ha de concluirse que la compañía aseguradora debe asumir la indemnización de perjuicios ocasionados como consecuencia de la falta de pago de los honorarios causados, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre	Honorarios
ANA MARIA LAVERDE LUQUENA	\$ 13.905.000,00
ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ	\$ 6.832.300,00
PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS	\$ 7.947.000,00
HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ	\$ 5.921.500,00
LUDIN MONTAÑA CONTRERAS	\$ 7.947.000,00
JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA	\$ 6.536.541,00
MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA	\$ 10.042.500,00
MARY ISABEL PINEDA PAEZ	\$ 10.494.500,00
NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ	\$ 5.921.500,00
ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS	\$ 17.767.500,00

Pues, así las cosas, estamos bajo el régimen del amparo de responsabilidad contractual. Se trata de un ejercicio en donde si bien se está ante una responsabilidad civil contractual, el análisis de responsabilidad surge principalmente de la omisión por parte de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL - FUNDESA** en el desarrollo pleno del convenio de asociación número 11867 de 2021 con referencia al “LOTE 1” el cual está cubierto por la póliza 475 74 994000008763 y según resolución 95 de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL** fue incumplido.

En consecuencia, de lo anterior, siendo nosotros víctimas directas de la actividad contractual asegurada, pero no siendo parte del contrato, nos aplica el término de prescripción extraordinaria en materia de seguros, es decir de cinco (5) años a partir de la ocurrencia del hecho dañoso. Al haberse presentado el siniestro desde marzo del 2022, estamos a tiempo de proceder al ejercicio de la reclamación, lo que a su vez implica una interrupción de la prescripción.

PRUEBAS APORTADAS :

1. ANA MARIA LAVERDE LUQUENA

1. Fotocopia Cedula de ciudadanía.
2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-049-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **ANA MARIA LAVERDE LUQUENA**.
3. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
4. Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 16 de mayo de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
5. Cuentas de cobro No. 5 correspondiente al pago de 17 mayo a 16 de junio de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
(del folio 17 al 33)

2. ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ.

1. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-029-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ**.
2. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022.
3. Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 16 de mayo de 2022.
4. Cuentas de cobro No. 5 correspondiente al pago de 17 mayo a 16 de junio de 2022.
5. Carta de renuncia.
(del folio 34 al 61)

3. PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS.

1. Fotocopia cedula de ciudadanía.
2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-043-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS**.
3. Carnet de identificación.
4. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022. Con soportes
5. Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 16 de mayo de 2022., con soportes
6. Cuentas de cobro No. 5 correspondiente al pago de 17 mayo a 16 de junio de 2022.con soportes
7. Carta de renuncia., con el correo de envió.
(folio 62 al 80)

4. HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ.

1. Fotocopia cedula de ciudadanía.

2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-031-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ**.
3. Carnet de identificación del programa.
4. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022. Con sus respectivos soportes.
5. Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 16 de mayo de 2022. Con sus respectivos soportes.
(folios 81 al 96)

5. JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA.

1. Fotocopia cedula de ciudadanía.
2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-063-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA**.
3. Cuenta de cobro No. 63-2 con fecha del 17 de mayo de 2022.
4. Comprobantes de pago de aportes.
5. Bitácoras y soportes fotográficos de la cuenta de cobro, actas de atención a usuarios del programa.
6. Carta de finalización del contrato unilateralmente por incumplimiento, fechada el día 18 de mayo de 2022.
(folio 97 al 125)

6. LUDIN MONTAÑA CONTRERAS.

1. Fotocopia cedula de ciudadanía.
2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-039-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **LUDIN MONTAÑA CONTRERAS**.
3. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022. Con soportes
4. Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 16 de mayo de 2022., con soportes
5. Cuentas de cobro No. 5 correspondiente al pago de 17 mayo a 16 de junio de 2022. con soportes
6. Carta de renuncia entregada a **FUNDESA** el día 17 de julio de 2022.
(del folio 126 al 142)

7. MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA.

1. Fotocopia cedula de ciudadanía.
2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-055-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **MARITZA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA**.
3. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022, con sus respectivos soportes.
4. Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 16 de mayo de 2022, con sus respectivos soportes.

5. Carta de renuncia, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
(folio 143 al 157)

8.MARY ISABEL PINEDA PAEZ.

1. Fotocopia cedula de ciudadanía.
2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-004-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **MARY ISABEL PINEDA PAEZ.**
3. Carnet de identificación.
4. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
5. Carta de renuncia con Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 20 de mayo de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
(folio 158 al 203)

9.NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ.

1. Fotocopia cedula de ciudadanía.
2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-036-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **NUBIA JANETH BRICEÑO MENDEZ.**
3. Carnet de identificación.
4. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022.
5. Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 16 de mayo de 2022.
6. Carta de renuncia.
(del folio 204 al 217)

10.ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS.

1. Fotocopia cedula de ciudadanía.
2. Contrato de prestación de servicios No. CD-BG-010-22 del 17 de enero de 2022. Entre **ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL (FUNDESA)** y **ROSA STELLA BARACALDO. CASTELLANOS.**
3. Carnet de identificación.
4. Cuentas de cobro No. 3 correspondiente al pago de 17 marzo a 16 de abril de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
5. Cuentas de cobro No. 4 correspondiente al pago de 17 abril a 20 de mayo de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
6. Cuentas de cobro No. 5 correspondiente al pago de 17 mayo a 16 de junio de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
7. Cuentas de cobro No. 6 correspondiente al pago de 17 junio a 16 de julio de 2022, con sus respectivos soportes y correo de radicación.
(del folio 218 al 267)

CUANTIA

La cuantía se establece con fundamento al valor de las pretensiones analizadas en capítulo anterior, de donde se colige que el valor total objeto de la presente corresponde a **NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$93.315.341.00 M/CTE.)**.

ANEXOS

Copia simple de los documentos citados en el acápite de pruebas.

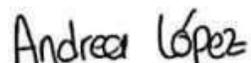
NOTIFICACIONES:

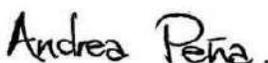
Quedamos pendientes por una pronta respuesta, en los términos legales consagrados por el artículo 1080 del Código de Comercio, todo ello con miras a dar solución a la presente controversia.

Dirección: Carrera 7 No. 17-51, Oficina 904 - Bogotá D.C.
Correo electrónico: jorge.barrera@apoyojuridico.co y mip9401@gmail.com

Cordialmente,


ANA MARIA LAVERDE.
C.C. 24.586.816 de Calarcá.


ANDREA CAROLINA LOPEZ BERMUDEZ.
C.C. 1.024.583.087 de Bogotá D.C.,


PAULA ANDREA PEÑA CUEVAS.
C.C. 1.234.639.757 de Ibagué.


HERNAN RICARDO ROJAS DIAZ
C.C. 190.726 de Beltran.


JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA
C.C. 1.030.634.344 de Bogotá D.C.

Jorge Alberto Barrera Pineda
Abogado



Ludin M.C.

LUDIN MONTAÑA CONTRERAS.
C.C. 39.548.874 de Bogotá D.C.

MARIYA PAOLA RODRIGUEZ BECERRA
C.C. 52.706.860 de Bogotá D.C.,

MARY ISABEL PINEDA PAEZ
C.C. 52.073.058 de Bogotá D.C.,

NUBIA JANETH BRICENO MENDEZ.
C.C. 1.019.012.844 de Bogotá D.C.

ROSA STELLA BARACALDO CASTELLANOS
C.C. 52.147.632 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **24.586.816**

LAVERDE LUQUERNA

APPELLIDOS



FECHA DE
SESQU
(CUNDINA

LUGAR DE
1.56

ESTATURA
07-JUN-20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD – BG – 049 – 22

CONTRATANTE: ONG. Fundación Para el Desarrollo Social y Ambiental "FUNDESA"

CONTRATISTA: ANA MARÍA LAVERDE CC. No. 24.586.816 de Calarcá

CARGO CONTRATADO: Profesional en Ciencias Sociales (Visitas Domiciliarias)

FECHA INICIO CONTRATO: Enero, 17 de 2022

FECHA TERMINACIÓN CONTRATO: Julio, 16 de 2022

VALOR TOTAL: \$ 23.175.000

VALOR MENSUAL: \$3.862.500

FORMA DE PAGO: Seis pagos mes vencido

Entre los suscritos a saber, **CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO** identificada con C.C. No. 60.404.659, de Villa del Rosario (Santander), mayor de edad y vecina de la ciudad Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la **ONG. Fundación Para el Desarrollo Social y Ambiental "FUNDESA**, con NIT. No 807.008.270-6, quien en este documento se denominará el **CONTRATANTE**, y **ANA MARÍA LAVERDE** mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con CC. No. 24.586.816 de Calarcá., quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se registrará en general por las normas legales que regulan la materia, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga bajo su entera y absoluta responsabilidad, con plena autonomía técnica, financiera, jurídica, directiva, administrativa o de cualquier tipo, a: **Ver (Anexo 1) Manual de funciones de la labor contratada y que formará parte integral del presente contrato.** La Contratación se efectúa, en virtud del conocimiento y experiencia que tiene el **CONTRATISTA**, en este tipo de actividades.

SEGUNDA: Clase de Contrato, Naturaleza contractual y autonomía. El presente contrato es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por las estipulaciones aquí consagradas y las normas aplicables a este tipo de contratos establecidas en el Código de Comercio. El **CONTRATISTA** es independiente, no existiendo, por lo tanto, ninguna clase de relación laboral entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**.

Queda claramente acordado por el **CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE** que no existirá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y/o el personal que este último llegare a utilizar en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato.

El **CONTRATISTA** será el único responsable de su, seguridad social, acreencias, garantías, indemnizaciones, costas, gastos, sanciones, costos judiciales, pérdidas, daños, perjuicios y demás prestaciones y prerrogativas, como consecuencia de los servicios que preste en desarrollo del contrato.

En desarrollo de lo anterior, cualquier riesgo o contingencia contractual que se ocasione al **CONTRATISTA** durante la vigencia del presente Contrato o a la terminación del mismo, será asumido en su totalidad por el **CONTRATISTA**, quien mantendrá indemne e indemnizará al **CONTRATANTE** por cualesquiera y todas las reclamaciones que llegaren a hacer al **CONTRATANTE** por causa o en razón de este contrato.

TERCERA: Obligaciones del CONTRATISTA. El **CONTRATISTA** deberá:

Av. 3 N° 11 – 40 Ofc. B1 Piso 2 Edf. San Martín, Cúcuta, N. de Santander Tels. 6075738179 - 314-4749568 – 3108070697

Cr. 46 No. 144 35 Barrio Prado Pinzón, Bogotá D.C. Tels. 3028602435 - 3165388150

Email: fundesacolombia@hotmail.com fundesacolombia2015@gmail.com

Pág. Web: www.fundesacolombia.com

Ni. 807.008.270-6

- a) Cumplir con los lineamientos, estrategias, directrices e ideas dadas de acuerdo a las funciones y roles que debe cumplir en sus tareas contratadas, para el cumplimiento del contrato.
- b) Cumplir con las entregas y reuniones solicitadas por EL CONTRATANTE, de acuerdo a los cronogramas y exigencias del contrato, si a ello hubiere lugar.
- c) Presentar las planillas de pago de los aportes y al sistema general de riesgos laborales y a la seguridad social, de acuerdo y en los montos exigidos por la Ley para trabajadores independientes basados en el monto correspondiente al pago que el CONTRATANTE la seguridad social se debe cancelar a mes vencido treinta días después de la iniciación del contrato; la planilla es un prerrequisito para el pago y este sólo se hará una vez recibida la respectiva planilla exceptuando la afiliación y pago a la ARL, la cual debe tener cobertura desde el primer día de contrato.
- d) Presentar el RUT actualizado. Este documento es indispensable para la firma del contrato.
- e) En el momento del pago, presentar cuenta de cobro.
- f) Mantener la reserva de la información y/o documentos que conozca con ocasión de la prestación del Servicio, de conformidad con lo establecido en el Contrato.
- g) Reconocer la propiedad intelectual del CONTRATANTE respecto de los trabajos entregados, renunciando a cualquier reclamación por este concepto.
- h) Presentar los Informes, de la labor Ejecutada, conforme a las directrices del programa, al CONTRATANTE.

CUARTA: Plazo. El plazo total de ejecución del Contrato es de **CIENTO OCHENTA DÍAS (180)**, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. No existirá **RENOVACION AUTOMÁTICA** del Contrato.

QUINTA: Valor del contrato. El valor del presente contrato será de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 23.175.000)**. Los honorarios previstos en la presente cláusula incluyen todos y cada uno de los gastos en que el **CONTRATISTA** deba incurrir para la prestación de los Servicios, Y LA TOTAL RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD Profesional o Técnica.

SEXTA: Forma de Pago. EL **CONTRATANTE** cancelará al contratista la suma anterior, dividida en **SEIS (6)** pagos, cada uno por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.862.500)**, efectuados cada **TREINTA (30) DÍAS Y POR SEIS MESES**.

PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA, acepta desde la firma del Presente Contrato, que **MENSUALMENTE** le sea descontada la carga tributaria en que incurre por su contrato correspondiente al **3.5%**.

PARÁGRAFO 2: El pago se efectuará una vez **EL CONTRATISTA** presente al **CONTRATANTE** la debida cuenta de cobro, la correspondiente planilla de pagos de seguridad social y riesgos laborales.

SEPTIMA: Pólizas y/o garantías. Ninguna

OCTAVA: Terminación del contrato. Las siguientes causales darán motivo de terminación del contrato de manera unilaterial, y para ello sólo deberá dar aviso de la decisión al **CONTRATISTA** con una antelación no menor a **Ocho (8) días calendario** a la fecha en que se quiere dar por terminado, sin que por ello se genere el reconocimiento de suma alguna a título de indemnización y/o sanción a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con todo y lo anterior, las partes convienen que el **CONTRATANTE**, estará facultado para dar por terminado de manera unilaterial el presente vínculo contractual, en cualquier tiempo, sin necesidad del preaviso descrito en la presente cláusula, cuando se configure alguna de las siguientes causales, caso en el cual el **CONTRATISTA** no podrá reclamar pago de perjuicios alguno: (1) El mutuo acuerdo de las partes; (2) Por muerte del **CONTRATISTA**; (3) El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente contrato; (4) Por la cesión no autorizada

Av. 3 N° 11 – 40 Ofc. B1 Piso 2 Edf. San Martín, Cúcuta, N. de Santander Tels. 6075738179 - 314-4749568 –
3108070697

Cr. 46 No. 144 35 Barrio Prado Pinzón, Bogotá D.C. Tels. 3028602435 - 3165388150

Email: fundesacolombia@hotmail.com fundesacolombia2015@gmail.com

Pág. Web: www.fundesacolombia.com

Ni. 807.008.270-6

expresamente por el **CONTRATANTE** que del presente contrato haga el **CONTRATISTA** a cualquier persona natural o jurídica; (5) Cuando se presenten causas ajenas al que imposibiliten la continuidad en la ejecución del objeto contractual, especialmente cuando se den llamados de atención por eventos que afecten la moral, la convivencia, el manejo inadecuado de los recursos disponibles como insumos, alimentos u otro elemento y por realizar cualquier actividad comercial, empeños o préstamos en dinero y especialmente con relación a los subsidios con la población objeto del presente contrato. (6) así mismo, será cancelado el contrato, al recibir el tercer llamado de atención por escrito por parte del coordinador del programa y/o representante legal del **CONTRATANTE**.

NOVENA: Obligaciones generales: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (a) **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo: a) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión y riesgos laborales según lo establecido en la ley 797 de 2003, artículo 3; Decreto 510 de 2003, Decreto 3085 de 2007; Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. b) Responder por los elementos, bienes, e información que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios de manera independiente y autónoma. c) Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza con el contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y actitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad d) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la coordinación del contrato, en forma oportuna y asistir a las reuniones programadas por el Interventor Interno y/o coordinadores del proyecto o del programa. e) Así mismo, el contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: e.1) Procurar el cuidado integral de su salud. e2) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. e3) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios en Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e4) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. e5) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. e6) **Exámenes médicos ocupacionales.** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante, según la normatividad vigente El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al área talento humano o de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos por la empresa. e7) Las demás funciones que en virtud de la naturaleza del servicio se requiera, en concertación con la representación legal del **CONTRATANTE** y la coordinación técnica. e8) **OBLIGACION ESPECIAL:** Realizar las visitas domiciliarias que se requieran en acciones de acompañamiento preventivo, cumpliendo con las normas establecidas en procesos de protocolo frente al manejo de la pandemia del COVID-19. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conviene las partes dejar constancia que la ejecución de las actividades y los respectivos informes con los soportes que se consideren necesarios, se ceñirán al cronograma de actividades establecido y a las funciones asignadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD:** A través del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto de la totalidad de la información, y específicamente de las bases de datos e información interna que llegare a conocer con ocasión del presente contrato, o de aquellos que surjan en virtud de la celebración del mismo, así como de los resultados parciales o totales que se observen en suministro instalación y puesta en funcionamiento a él encomendados. Así mismo, EL

Av. 3 N° 11 – 40 Ofc. B1 Piso 2 Edf. San Martín, Cúcuta, N. de Santander Tels. 6075738179 - 314-4749568 - 3108070697

Cr. 46 No. 144 35 Barrio Prado Pinzón, Bogotá D.C. Tels. 3028602435 - 3165388150

Email: fundesacolombia@hotmail.com fundesacolombia2015@gmail.com

Pág. Web: www.fundesacolombia.com

CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a ninguna persona natural o jurídica, a menos que se haya expedido previamente una orden judicial que así lo exija.

DECIMA: Obligaciones del contratante: se obliga a: a) Pagar al contratista cumplidamente el valor del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, cuando se hubiesen llenado los requisitos para el efecto. b) Velar por el cumplimiento del objeto del contrato y el cronograma de trabajo a través del Coordinador del contrato. c) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar d) Entregar toda la información que se considere requiere el Contratista, para poder desarrollar con normalidad su labor independiente. e) Poner al servicio y facilitar todas las herramientas y equipos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

DECIMA PRIMERA: Indemnidad. Será obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **CONTRATANTE** y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de presentarse discrepancias entre las dos partes constituyentes del presente contrato se acudirá a cualquier institución, avalada para la resolución de conflictos para fallos Conciliatorios.

DECIMA TERCERA: Cesión: El **CONTRATISTA** no podrá ceder, traspasar ni subcontratar total ni parcialmente, ninguno de sus derechos u obligaciones que surjan en virtud del contrato, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATANTE**. Por su parte, el **CONTRATANTE** podrá ceder total o parcialmente sus derechos, mediante simple aviso por escrito de la misma al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al **CONTRATANTE**, de sanciones, multas, pleito, queja, demanda y responsabilidad originada en causa atribuible a **EL CONTRATISTA**, sea por acción, omisión, deficiencia o demora en la ejecución o prestación de las labores que le corresponda en los términos del presente contrato o cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA: Modificaciones: El presente contrato solamente podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito firmado por las partes o sus representantes autorizados. Bajo ninguna circunstancia el presente contrato podrá ser terminado o modificado verbalmente.

DÉCIMA SEXTA: Supervisión: El **CONTRATANTE** ejercerá supervisión técnica y administrativa de los trabajos y Actividad Profesional, Técnica o de cualquier índole, objeto del contrato y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en él, sin que esto pueda ser considerado en ningún caso subordinación por tratarse de partes independientes, lo cual **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer y aceptar.

DÉCIMO SEPTIMA: Acuerdo Total: Este es el único y total acuerdo existente entre las partes, dejando sin valor estipulación alguna que fuere diferente, o cualquier otro tipo de vínculo anterior que hubiesen podido tener los acá firmantes. Cualquier otra Vinculación, será Posterior y firmada en un documento similar a este.

DECIMO OCTAVA: Exclusión de la relación laboral. - El Contratista, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, con sus propios recursos y no estará sometido a subordinación laboral con el Contratante. Así mismo de acuerdo con la naturaleza del Contrato, tendrá derecho únicamente a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y su respectivo pago. El Contratista declara expresamente que es Independiente, con libertad y autonomía administrativa, técnica y directiva, por

Av. 3 N° 11 - 40 Ofc. B1 Piso 2 Edf. San Martín, Cúcuta, N. de Santander Tels. 6075738179 - 314-4749568 - 3108070697

Cr. 46 No. 144 35 Barrio Prado Pinzón, Bogotá D.C. Tels. 3028602435 - 3165388150

Email: fundesacolombia@hotmail.com fundesacolombia2015@gmail.com

Pág. Web: www.fundesacolombia.com

lo que tanto El, o el personal que pudiese vincular en desarrollo del presente contrato, en ningún momento y por ninguna causa, podrá considerarse como trabajador del Contratante.

En caso de requerirlo, El Contratista se obliga a tener su personal debidamente afiliado a las entidades de salud, pensiones, cesantías, riesgos profesionales y demás entidades a las que esté obligado por Ley, y será por su cuenta y riesgo el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y hacer los aportes a las entidades parafiscales con fundamento en las normas legales vigentes, así como las prestaciones extralegales que pacte con sus trabajadores.

DÉCIMO NOVENA: Domicilio: El domicilio Contractual de las partes es la Ciudad de Bogotá, D.C.

VIGESIMA: Normatividad aplicable. Por ser este contrato de derecho privado, se regirá por las normas de los códigos de Comercio y Civil.

VIGESIMA PRIMERA: Cláusula penal pecuniaria. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato por parte del contratista, dará lugar a que pague como sanción pecuniaria a favor del contratante, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. adicionalmente podrá el CONTRATANTE dar por terminado el contrato y a su elección, descontar dicho porcentaje del saldo adeudado al contratista.

VIGESIMA SEGUNDA- Elemento devolutivo: Los elementos devolutivos que el contratante suministre al contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo del contrato, deberán ser reintegrados al contratante a la terminación del presente contrato o cuando este los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal por el uso legítimo.

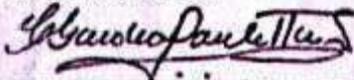
VIGESIMA TERCERA: Propiedad intelectual e industrial. Los derechos de autor, la propiedad de las invenciones, procedimientos, documentos, prototipos, desarrollo de tecnología y demás que se realice en desarrollo del objeto contractual pertenecerán al CONTRATANTE y por lo tanto está prohibida su reproducción y su uso con fines comerciales sin el previo consentimiento escrito de las partes

VIGESIMA CUARTA: Notificaciones: Para los efectos anteriores, se tiene como Dirección de Notificación de las partes;

CONTRATANTE:	AV. 3 No. 11- 40 Ofc. B1 Piso 2º Edf. San Martín, Cúcuta, N. Santander; y Cr. 46 No. 144 -35 Barrio Prado Pinzón, Bogotá D.C
CONTRATISTA:	CL. 23 D No. 103B- 27

En constancia se firma el presente, el día 17 de enero de 2022

EL CONTRATANTE



CLAUDIA CAROLINA MANTILLA G.
R/L ONG - FUNDESA
NIT. No. 807.008.270-6

EL CONTRATISTA



ANA MARIA LAVERDE.
Prof en Ciencias Soc (Visitas Dom)
CC. No. 24.586.816 de Calarcá



Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental
NIT. 807008270-6

Av. 3 N° 11 - 40 Ofc. B1 Piso 2 Edf. San Martín, Cúcuta, N. de Santander Tels. 6075738179 - 314-4749568 -
3108070697

Cr. 46 No. 144 35 Barrio Prado Pinzón, Bogotá D.C. Tels. 3028602435 - 3165388150

Email: fundesacolombia@hotmail.com fundesacolombia2015@gmail.com

Pág. Web: www.fundesacolombia.com